



# CEPB

Confederación de Empresarios  
Privados de Bolivia



Boletín Informativo - Unidad de Análisis Legislativo • Año 4 • No. 2 • Noviembre 2014 • [www.cepb.org.bo](http://www.cepb.org.bo)

## LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA REGULACIONES EN BOLIVIA

Para iniciar con el desarrollo de este boletín informativo, debe precisarse el concepto de “precios de transferencia”, desde la perspectiva general y, en lo que cabe específicamente al enfoque tributario, por ser éste el que interesa a los fines del presente artículo. En este sentido, se debe partir de un concepto neutro que, podría aludir genéricamente a que dichos precios son aquellos a los que las empresas vinculadas entregan bienes tangibles, - acabados o intermedios-, e intangibles, prestan servicios o comparten recursos.

La doctrina los define “como el valor pecuniario o monto de la contraprestación, asignado o por asignar a cualquier transacción sobre bienes o servicios, que se realiza o realizará entre dos o más empresas o personas físicas relacionadas, o combinaciones entre éstas”.<sup>1</sup>

Lo mismo puede entenderse por este concepto a “aquel valor de pago (precio) que se pacta y realiza entre sociedades vinculadas de un grupo empresarial multinacional, por transacciones de bienes, -físicos o inmateriales-, o servicios, y que pueden ser

diferentes a los que hubieran pactado entre sociedades independientes”.<sup>2</sup>

Sin embargo, la definición de precios de transferencia pierde su carácter neutro y asume diferentes matices según la finalidad que se busque con ellos, o según el sujeto que los aplique, sea la empresa o la administración tributaria.

En efecto, un sector de la doctrina define los precios de transferencia a partir de la finalidad buscada por la empresa, estableciendo que éstas lo que buscan es lograr que los beneficios obtenidos por el grupo multinacional afloren en unos lugares y en otros no, aquéllos con mayor fiscalidad. Algunos autores, incluso sostienen que el concepto de precios de transferencia no puede ser más que una forma de movimiento de beneficios de un lugar a otro, este concepto en la literatura jurídica norteamericana se denomina *profit shifting*.<sup>3</sup>


Por lo tanto, desde el punto de vista de las empresas, los precios de transferencia son el precio que una compañía carga a otra compañía relacionada por la transferencia de

<sup>1</sup> MORALES, OMAR. Transfer pricing in Chile: a comparison of the OECD guidelines and U.S. Regulations., University of Detroit, Mercy Law Review, Spring, 2002.

<sup>2</sup> HERRERO MALLOL, CARLOS, Precios de transferencia internacionales, Aranzadi, España, 1999, Pág. 2.

<sup>3</sup> JACKMAN, LAURA, International taxation, 1997, [ljackman@sallie.wellesley.edu](mailto:ljackman@sallie.wellesley.edu). También en sentencia del Tribunal Supremo Español del 19 enero de 1996 ponente D. ALFONSO GOTA LOSADA (R) 1996, Pág.1701.





---

bienes o servicios, de lo cual se deduce que, en cualquier transacción entre compañías relacionadas existe un precio de transferencia.

Algunos tratadistas, como el caso del profesor Hubert Hamaekers señalan, en este sentido, una noción de precios de transferencia para efectos de economía de los negocios definiéndolos como: “el monto cobrado por un segmento de una organización en concepto de un producto o servicio que el mismo provee a otro segmento de la misma organización”<sup>4</sup>, con una clara razón económica: evaluar el desempeño de las entidades integrantes del grupo.

En cambio, desde el punto de vista de la administración tributaria los precios de transferencia y las normas que los rigen tienen por objeto evitar la manipulación de la base imponible de una jurisdicción fiscal, estableciendo reglas sobre el manejo que se le debe dar a estos precios de transferencia, evitando así verse privada de manera inequitativa de los impuestos que considera tienen derecho dada su soberanía fiscal. Al permitirse las autoridades fiscales de diversos países revisar y objetar los valores de los bienes y servicios que se fijan, cada una buscará obtener el mayor recaudo de impuestos directos y evitar que las empresas multinacionales trasladen las utilidades a otras regiones con una carga impositiva menor o nula. Por tal razón, los precios de transferencia, desde la óptica de la administración, son un mecanismo para que se pague el impuesto en el lugar donde efectivamente se genere.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), define los precios de transferencia como: “los precios por los que una empresa transfiere bienes materiales o propiedad intangible o presta servicios a una empresa asociada”.<sup>5</sup>

En suma, las normas sobre precios de transferencia buscan evitar que empresas vinculadas o relacionadas, manipulen los precios bajo los cuales intercambian bienes o servicios, de forma tal que aumenten sus costos o deducciones, o disminuyan sus ingresos gravables.

Como se sabe, en los países de tradición romano - germánica, la potestad tributaria se encuentra constreñida al respeto de principios, dentro de los cuales se encuentra el de capacidad contributiva, entendido como la aptitud de una persona para ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias, la que se sustenta en base a determinados hechos reveladores de riqueza, proscribiendo la tributación sobre rentas irreales o ficticias, por cuanto no son reveladoras de riqueza alguna.

Para ello, en el contexto tributario, se entiende que el principio rector de las normas que regulan dichas transacciones, es que el precio que debe fijarse en las relaciones entre las distintas sociedades pertenecientes a un grupo, debería ser el precio que se fijara en condiciones normales entre partes independientes, o lo que es lo mismo, según valor de mercado. Este principio atribuye a las administraciones tributarias el derecho a ajustar los precios de transferencia en cuanto difieran de los que se producirían entre partes independientes.

En la Administración Tributaria, los precios de transferencia se utilizarán para determinar los beneficios sometidos a tributación de grupos empresariales que, por su carácter internacional, -transnacional, importador, exportador-, tienen divisiones en varios países. Si todos los gastos del grupo se originan en un país que tiene una carga fiscal o ésta es alta y, la venta se produce en otro que no tiene imposición o que tiene una menor carga

---

<sup>4</sup> HAMAECKERS, HUBERT, Precios de transferencia, antecedentes .estado actual. perspectivas. La tributación frente a las relaciones internacionales y la utilización de nuevas tecnologías, Oporto, Portugal, septiembre, 1999, Pág. 2.

<sup>5</sup> OCDE, Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax Administrations, Pág. 3.

fiscal, el beneficio obtenido no estará pagando impuestos o se ingresará una cantidad menor de la debida.

En otras palabras, un grupo puede aprovechar el control que tiene sobre sus vinculados en el exterior, para transferir tributación de un país con un mayor nivel de impuestos a uno con menor nivel.

Por ello, las legislaciones han definido mecanismos para determinar, a través de los Precios de Transferencia, los precios o márgenes de beneficio en operaciones realizadas entre compañías controladas, -vinculadas económicamente-, incluyendo las obtenidas en el extranjero.

Las disposiciones legales sobre la materia, obligan a las empresas a escoger entre seis formas distintas de evaluar la consistencia de los precios asignados al intercambio de bienes y servicios, para fines tributarios. Para ello, se usa como referencia los precios o márgenes usuales de transacciones comparables en todo el mundo.

### **Métodos para la determinación del precio de transferencia**

- **Método del precio libre comparable**

El método del precio libre comparable consiste en comparar el precio de los bienes o servicios transferidos en una operación vinculada, con el precio de los bienes o servicios transferidos, en el marco de una operación no vinculada y comparable y llevada a cabo en circunstancias idénticas o similares. La diferencia entre los dos precios, puede deberse a que, las condiciones de las relaciones comerciales y financieras de las empresas asociadas, no responden a las condiciones de libre competencia y, a que el precio de la operación vinculada tal vez debería sustituirse por el precio de la operación no vinculada. La aplicación del método del precio libre

comparable, se puede basar en las propias operaciones del contribuyente con empresas independientes, -comparables internos-, o en operaciones realizadas entre empresas independientes, -comparables externos.

- **Método del precio de reventa**

El método del precio de reventa parte del precio del producto que se ha comprado a una empresa asociada y, que es posteriormente revendido a una empresa independiente. Este precio, -el precio de reventa-, entonces, se reduce en un margen bruto adecuado, -el “margen del precio de reventa” o “margen de reventa”-, determinado en base a los márgenes brutos obtenidos en operaciones no vinculadas y comparables, representativo de la cuantía con la que el revendedor, pretendería cubrir sus costes de venta y sus gastos de explotación y, en función de las tareas desarrolladas, -considerando los activos utilizados y los riesgos asumidos- para obtener un beneficio apropiado.

El resultado derivado de sustraer el margen bruto puede entenderse, -después de realizar los ajustes para tener en cuenta los costes asociados a la compra del producto, por ejemplo, los derechos de aduana-, como un precio en libre competencia en la transmisión originaria de los activos entre las empresas asociadas.

- **Método del margen neto de la operación**

El método del margen neto de la operación consiste en determinar, a partir de una base adecuada, por ejemplo, costes, ventas, activos, el margen neto de beneficio que obtiene un contribuyente de una operación vinculada, -o de operaciones que deben agregarse y examinarse juntas-, y en compararlo con el margen neto de beneficio obtenido en operaciones no vinculadas y comparables.

El margen de beneficio neto, en libre competencia que, obtiene el contribuyente de

una o más operaciones vinculadas, se puede determinar tomando como referencia el margen de beneficio neto que el mismo contribuyente, obtiene de operaciones no vinculadas y comparables, -comparables internos-, o tomando como referencia el margen de beneficio neto obtenido por una empresa independiente en operaciones comparables, conocidos como comparables externos.

#### • **Método de reparto del beneficio**

El método de reparto del beneficio consiste, en primer lugar, en identificar los beneficios generados por las operaciones vinculadas que han de repartirse entre las empresas asociadas involucradas. El beneficio conjunto puede ser la cuantía total de los beneficios obtenidos de las operaciones vinculadas, o el beneficio residual que represente el beneficio que no se ha podido atribuir a ninguna de las partes, mediante la aplicación de alguno de los métodos de precios de transferencia anteriores.

El término “beneficio conjunto” puede también referirse a pérdidas en determinadas circunstancias. Estos beneficios conjuntos se reparten, entre las empresas asociadas en función de una base económica válida que, se aproxime al reparto de beneficios que se hubiera esperado entre empresas independientes.

Esta base económica válida, puede fundamentarse en información de mercado independiente, -acuerdos de joint venture entre partes independientes, por ejemplo-, o en información interna. La relevancia de la información interna dependerá de los hechos y las circunstancias relevantes de cada caso, pudiendo incluir, por ejemplo, criterios de reparto basados en ventas, gastos en investigación y desarrollo, gastos de explotación, activos o número de trabajadores de las empresas asociadas.

#### • **Método del costo adicionado**

El método del costo adicionado, supone añadir a los costos de producción del bien o servicio, el margen habitual en operaciones idénticas o similares con personas o entidades independientes o, en su defecto el margen que personas o entidades independientes aplican a operaciones equiparables, efectuando, si fuera preciso las correcciones necesarias para obtener la equivalencia y considerar las particularidades de la operación.

Este método se utiliza, para determinar los precios de transferencia de productores de bienes y servicios que, realizan ventas a partes relacionadas tomando como base el costo de producción de la empresa vinculada.

Asimismo, éste método pretende principalmente medir el valor de las funciones desarrolladas en el proceso productivo y, normalmente se utiliza en dos ocasiones en la fabricación de bienes para su posterior venta a empresas vinculadas, y para la prestación de servicios y, especialmente, cuando el productor no posea ni utilice bienes intangibles propios.

En este sentido, las Directrices de la OCDE efectúan una clasificación de gastos en tres categorías: costos directos, costos indirectos de producción y gastos operativos, que tiene por finalidad establecer una diferenciación entre el margen del beneficio bruto, cuyo análisis se realiza en la aplicación del método del costo incrementado, y el margen del beneficio neto propio de los métodos del beneficio transaccional.

#### • **Método del precio notorio en transacciones en mercados transparentes**

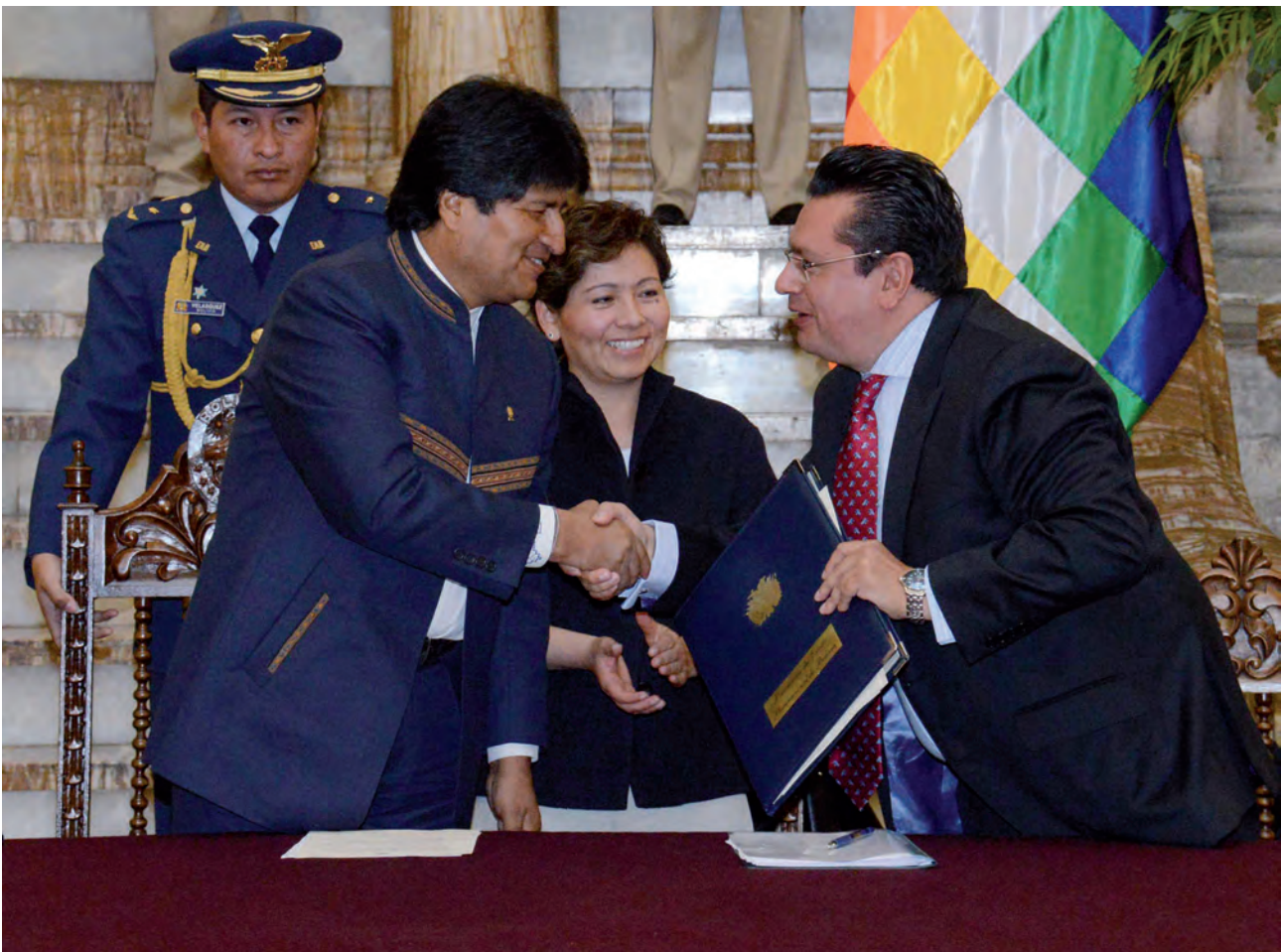
Resulta ser un método preferido en los casos de importación o exportación de bienes, donde pueda establecerse el precio internacional a través de mercados transparentes, bolsas de



comercio o similares. Así, corresponderá, salvo prueba en contrario, utilizar dichos precios a fines de determinar la ganancia neta de fuente nacional.

En el caso de exportaciones que tengan por objeto cereales, oleaginosas, demás productos de la tierra, hidrocarburos y sus derivados y, en general, bienes con cotización conocida en mercados transparentes, en las que

intervenga un intermediario internacional que no sea el destinatario efectivo de la mercadería, se considerará como mejor método para la determinación de la renta de fuente nacional de la exportación el valor de cotización del bien en el mercado transparente del día de la carga de la mercadería, asimismo, cuando el precio convenido con el intermediario internacional fuera mayor, se deberá tomar este último.



### **Legislación boliviana sobre precios de transferencia**

La Ley de Promoción de Inversiones N° 516 de 4 de abril de 2014, dispuso que las inversiones que se practicarán en el país, deban cumplir con la normativa referida a los precios de transferencia, a tal fin, se estipuló que el Ministerio de Economía y Finanzas

Públicas, debiera emitir una normativa al respecto. En este contexto, se promulga la Ley N° 549 de 21 de julio de 2014 que dispone modificaciones al Texto Ordenado de la Ley N° 843 y a la Ley de Aduanas N° 1990, y en lo que respecta a la regulación de los precios de transferencia en operaciones entre partes vinculadas, destaca lo siguiente:

- La norma reconoce el criterio de vinculación entre partes como categoría de evaluación para las operaciones comerciales y/o financieras.
- Se incluye una definición de partes, sin asignar un porcentaje para la valoración de la misma, destacando solamente la participación de una persona natural o jurídica en la dirección, control, administración o en el capital de otra empresa o, cuando un tercero participe, directa o indirectamente en la dirección, control, administración o posea capital en dos o más empresas.
- Se reconoce la facultad de la Administración Tributaria para comprobar que las operaciones entre partes vinculadas, se realice de acuerdo a los criterios descritos en la norma y efectuar ajustes y/o revalorizaciones, en caso que ésta no se ajuste a los criterios de realidad económica u ocasionen una menor tributación en Bolivia.
- Se precisan los métodos que la Administración Tributaria podrá aplicar para el ajuste y/o revalorización: método del precio comparable no controlado, método del precio de reventa, método del costo adicionado, método de la distribución de utilidades, método del margen neto de la transacción y método notorio en transacciones en mercados transparentes.
- Se habilita a la Administración Tributaria para que, en caso que no pueda utilizar ninguno de los métodos anteriores para determinar el valor de la transacción, pueda aplicar otro método acorde con la realidad y naturaleza de la operación.
- En lo que respecta a la Ley de Aduanas, se reconoce la facultad de la Administración Aduanera para que, en caso de duda razonable, respecto del

valor declarado en transacciones comerciales entre empresas vinculadas, pueda aplicar y/o requerir al importador, estudios de precios de transferencia, a objeto de comprobar si la vinculación entre el comprador y el vendedor ha influido o no en el precios, de manera de determinar el valor de la transacción.

- En el caso de fiscalizaciones de precios de transferencia, el plazo desde el inicio de la fiscalización hasta la emisión de la Vista de Cargo es de 12 meses, plazo que podrá ser prorrogado por idéntico término.
- La Ley entrará en vigencia a partir del primer día posterior al cierre de la gestión fiscal en curso del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, según el tipo de actividad económica.

Sobre la base de esta nueva normativa, destacada bajo el enfoque de la Ley de Inversiones, deben referirse algunos temas inevitables a ser incluidos en la reglamentación de esta norma, a saber:

- Debe incluirse un régimen específico de vinculación, a partir de la definición de porcentajes relevantes de conexión entre una y otra empresa, de tal suerte de permitir un trabajo eficiente de la Administración Tributaria, caso contrario, estaríamos incidiendo negativamente en la labor de tal entidad, pues pasaría a tener que revisar todas las operaciones, inclusive aquellas en las que la relación de conexitud pueda ser menor o insignificante.
- En lo que respecta a la obligación del sujeto pasivo de presentar estudios sobre precios de transferencia, es menester también referir que, éste debiera ser presentado a requerimiento expreso de la Administración Tributaria y si aquello, no fuere posible, otorgársele al sujeto

pasivo un plazo racional para cumplir tal obligación, con posterioridad a la presentación de la liquidación del Impuesto a las Utilidades de las Empresas.

Lo mismo, debería nuevamente, a fin de tornar la labor de la Administración Tributaria, todo lo eficiente posible, establecerse un monto mínimo a partir del cual deben reportarse las operaciones.

- Con relación a los informes sobre precios de transferencia, es importante también precisar, en la reglamentación el alcance mínimo y necesario de la información que contenga, debiendo no sólo contemplar la información relativa a la empresa, sino antes bien, el detalle relativo al análisis de comparabilidad, selección de métodos, búsqueda de comparables, ajustes de comparabilidad, aplicación del método, entre otros.
- Se sugiere que, para la labor de ajustes y/o revalorizaciones, puedan utilizarse las Guías sobre Precios de Transferencia (2010) emitidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, de manera tal de aportar mayor certidumbre y eficiencia a las labores de la Administración Tributaria, al momento de ejercer sus facultades. Cabe destacar que, en el contexto de la legislación comparada sobre la materia,

es recurrente la permisión y remisión hacia estas normas.

- Se recomienda la regulación sobre la permisión y formas de negociación de los *Advance Pricing Agreements* (APAs) que posibilitan acuerdos entre los contribuyentes y la Administración Tributaria, por los cuales se convengan reglas sobre la metodología y el precio que sustente las transacciones futuras.
- En el caso que pudieren surgir divergencias entre la Administración Tributaria y el contribuyente, es menester fijar cuáles serán los parámetros que la autoridad administrativa o judicial, - que conozca de éstas -, podrá utilizar, estableciendo si deberá remitirse a las normas OCDE o, considerar únicamente la información que pueda aportar el contribuyente.
- Teniendo en cuenta la sensibilidad del tema y sobre todo las consecuencias que pudiere acarrear, en términos de fiscalizaciones y obligaciones derivadas de éstas, deben especificarse las obligaciones formales que el contribuyente debe asumir a este respecto, tales como: formas y tiempos de las declaraciones, lo mismo que la preparación y remisión de los documentos sobre los precios de transferencia.

## NORMATIVA NOVIEMBRE 2014

### LEYES

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
610	25/11/2014	Autoriza al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, transferir un bien inmueble de su propiedad a favor de la Central Obrera Departamental de Chuquisaca.
609	24/11/2014	Autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, suscribir el contrato de servicios petroleros, para la exploración y explotación de áreas reservadas a favor de YPFB, correspondiente al área Carohuaicho 8A, con la empresa YPFB CHACO S.A.
608	24/11/2014	Autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, suscribir el contrato de servicios petroleros, para la exploración y explotación de áreas reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área Oriental, con las empresas YPFB CHACO S.A. y YPFB ANDINA S.A.
607	24/11/2014	Autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, suscribir el contrato de servicios petroleros, para la exploración y explotación de áreas reservadas a favor de YPFB, correspondiente al área Carohuaicho 8B, con las empresas YPFB CHACO S.A. y YPFB ANDINA S.A.
606	24/11/2014	Declara Patrimonio Cultural e Histórico del Estado Plurinacional de Bolivia, a la "Batalla de Tumusla", del 1 de abril de 1825.
605	24/11/2014	Aprueba la enajenación, a título oneroso, de un inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
604	24/11/2014	Aprueba la transferencia, a título gratuito, de un inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.
603	19/11/2014	Código de las Familias y del Proceso Familiar.
602	14/11/2014	Ley de Gestión de Riesgos.
601	14/11/2014	Se declara Héroe Nacional al General Don Esteban Mariano Arze Alba.
600	12/11/2014	Declara Patrimonio Cultural e Histórico del Estado Plurinacional de Bolivia, a la Batalla de Cotagaita.



NÚMERO	FECHA	RESUMEN
599	12/11/2014	Modifica la Ley N° 3611 de 28 de febrero de 2007.
598	12/11/2014	Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación - TGN efectuar donación en favor de la Organización de las Naciones Unidas - ONU para la campaña mundial contra el Ébola.
597	11/11/2014	Aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata - FONPLATA.
596	11/11/2014	Declara Patrimonio Cultural Inmaterial del pueblo boliviano, a la festividad de "San Severino, el Santo de las Lluvias".
595	11/11/2014	Aprueba la modificación al Contrato de Operación para el Área El Dorado, suscrito el 28 de octubre de 2006 y aprobado mediante Ley N° 3636 de 23 de abril de 2007.
594	5/11/2014	Autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Cámara de Diputados el pago de un monto de dinero en favor de la Sociedad Protectora de la Infancia, en concepto de precio justo.

## DECRETOS SUPREMOS

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
2196	26/12/2014	Amplía el alcance del Segundo Aguinaldo “Esfuerzo por Bolivia”, a favor del personal eventual y consultores individuales de línea, instituido conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 1802 de 20 de noviembre de 2013.
2195	26/11/2014	Establece un mecanismo para la asignación porcentual de la compensación financiera por impactos socio ambientales de las Actividades, Obras o Proyectos Hidrocarburíferos cuando se desarrollen en Territorios Indígena Originario Campesinos - TIOC's, tierras comunales, indígenas o campesinas.
2194	26/11/2014	Autoriza al Ministerio de la presidencia incrementar subpartida.
2193	26/11/2014	Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Ministerio de Salud, y el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
2192	21/11/2014	Designa Ministro Interino.
2191	19/11/2014	Designa Ministro Interino.
2190	19/11/2014	Designa Ministro Interino.
2189	19/11/2014	Reglamenta la Ley del Notariado Plurinacional.
2188	19/11/2014	Se autoriza a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, la compra de vehículos.
2187	19/11/2014	Se autoriza al Órgano Electoral Plurinacional, realizar contratación directa de bienes y servicios necesarios para la ejecución de los procesos electorales previstos para la gestión 2015.



NÚMERO	FECHA	RESUMEN
2186	14/11/2014	Designa Ministro Interino.
2185	14/11/2014	Designa Ministro Interino.
2184	14/11/2014	Designa Ministro Interino.
2183	14/11/2014	Designa Ministro Interino.
2182	14/11/2014	Designa Ministra Interina.
2181	12/11/2014	Designa Ministro Interino.
2180	12/11/2014	Reglamenta la asignación de pasajes y viáticos por parte de la Procuraduría General del Estado, para testigos nacionales o extranjeros en procesos arbitrales internacionales en los que el Estado Plurinacional de Bolivia sea parte.
2179	12/11/2014	Reglamento a la Ley N° 306 de Promoción y Desarrollo Artesanal.
2178	9/11/2014	Designa Ministro Interino.
2177	9/11/2014	Designa Ministro Interino
2176	9/11/2014	Designa Ministro Interino.
2175	5/11/2014	Reglamento de Ley de Control de armas de fuego, munición, explosivos y otros materiales relacionados.
2174	5/11/2014	Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.
2173	5/11/2014	Autoriza a la Escuela de Jueces del Estado incrementar subpartida,
2172	5/11/2014	Autoriza la transferencia de recursos y la contratación directa de bienes, obras y servicios, para la realización de la reunión de

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
		ministros de industrialización o autoridades equivalentes del Grupo de Países en vías de Desarrollo más China (G77 + China).
2171	5/11/2014	Designa Ministra Interina.

